



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-625-DA

Quito, 1° de noviembre 1980

Señor Ing.
RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Ley que declararía obra de prioridad para la provincia de Manabí la provisión de agua para consumo humano e irrigación y se asignarían rentas al Centro de Rehabilitación de Manabí para su financiamiento, que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he OBJETADO PARCIALMENTE por las razones que a continuación indico.

El Consejo Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público y el Banco Central del Ecuador sostienen que el financiamiento propuesto en el referido proyecto de Ley contraviene la norma constitucional contenida en el Art. 72, ya que se estarían modificando ingresos contemplados en el Presupuesto del Estado sin que al mismo tiempo se establezcan nuevas rentas sustitutivas o se aumenten las existentes, Recomiendan objetar el proyecto de Ley.

En efecto, el Banco Central del Ecuador, en comunicación del 30 de octubre de 1980, expresa que las utilidades del Banco Central en los respectivos ejercicios económicos se encuentran totalmente comprometidas a favor de la Corporación Financiera Nacional, según lo dispuesto en el Decreto N° 13, promulgado en el Registro Oficial N° 4, del 15 de enero de 1976 ; con el Banco Nacional de Fomento, conforme a lo prescrito en el Decreto-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

Nº 1383, publicado en el Registro Oficial Nº 335, del 12 de mayo de 1977 ; y, con la Junta de Defensa Nacional.

Además, el Banco Central del Ecuador considera conveniente recordar que la Junta de Defensa Nacional tiene comprometidas sus rentas futuras en programas de su estricta incumbencia, muchos de los cuales respaldan obligaciones con el exterior. Que, por lo tanto, no quedarían recursos disponibles de esta fuente para que el Centro de Rehabilitación de Manabí participe en un 25% del remanente de las utilidades líquidas que obtenga el Banco Central del Ecuador, a fin de que financie las obras contempladas en el proyecto de Ley.

Este criterio es compartido por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público y el Consejo Nacional de Desarrollo.

En cuanto a la participación del C.R.M. en el 1/4 del 1% del impuesto con que se grava a las operaciones de crédito que realizan los Bancos comerciales del país, la Institución Bancaria anotada observa que el producto de este impuesto se deposita en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, cuyo rendimiento es distribuido entre el propio Centro de Rehabilitación de Manabí, la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA), el Plan de Riego de Loja y el Presupuesto del Estado.

Que, por consiguiente, la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del Art. 3º del proyecto de Ley sometido a mi conocimiento, significaría reducir las rentas del Presupuesto del Estado y de SOLCA, ya que el Plan de Riego de Loja no sería afectado por la salvedad que se establece en la disposición antes citada.

Por otra parte, se aclara que el impuesto del 1% citado que grava las operaciones de crédito, en la actualidad se cobra sobre cada una de las operaciones que realicen los Bancos comerciales en el Ecuador. Es decir, en la misma forma en que se lo ha previsto en el Art. 4 del referido proyecto de Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....3

Finalmente, los Organismos técnicos del Estado ya mencionados hacen igual comentario con respecto al gravamen sugerido del 4% del impuesto unificado a las exportaciones de café, ya que el 85.4% del rendimiento de este impuesto está destinado a financiar el Presupuesto del Estado, el 7% para el Fondo Nacional de Participaciones y el 7.6% restante, para el Fondo de Desarrollo Cafetalero. Previamente, debe retenerse el 2.5% del total de este impuesto para la Junta de Reconstrucción de Jipijapa y Paján.

En este punto, sostienen que la disposición del literal c) del Art. 3º del proyecto también implicaría reducción de rentas para el Presupuesto del Estado, así como para el Fondo Nacional de Participaciones y para el Fondo de Desarrollo Cafetalero.

En tal virtud, por las razones de orden constitucional expuestas, OBJETO la forma de financiamiento propuesta en el proyecto sometido a mi conocimiento, sin perjuicio de que, una vez que se establezcan las respectivas rentas sustitutivas, conforme lo manda la Carta Fundamental, apruebe la aludida creación de fondos en favor del Centro de Rehabilitación de Manabí, como es mi anhelo.

Debo insistir, señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, que constituye una de las principales preocupaciones del Gobierno Nacional la de contribuir eficientemente a la solución del problema de abastecimiento de agua para el país y, en especial, para la provincia de Manabí. Es tan cierta esta afirmación que entre los 41 proyectos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo destacan los relacionados: con la provisión de agua para varias localidades; con el proyecto Carrizal-Chone que prevé el almacenamiento de 364 millones de metros cúbicos; y, con la continuación de la tercera etapa del proyecto Poza Honda, que incluye la construcción del sistema de distribución de riego y drenaje de la zona de Santa Ana-Portoviejo-Río Chico.

El haber iniciado mis visitas a los Organismos de Desarrollo del país por el Centro de Rehabilitación de Manabí refleja una demostración más del interés especial que tengo por la provincia de Manabí y, concretamente, por su principal Institución.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....4

Sobre el mismo asunto cabe destacar que el Banco Ecuatoriano de Desarrollo concedió al Centro de Rehabilitación de Manabí un préstamo por la suma de S/. 576'255.104,90, de los cuales el Gobierno Nacional que represento asume directamente como deuda suya la cantidad de S/. 276'000.000,00. Se ha desembolsado hasta la fecha S/. 344'374.128,11. La diferencia debe ser entregada conforme avanza la ejecución del proyecto de Poza Honda.

Por otra parte, debo señalar que existe un compromiso del BEDE de otorgar al C.R.M. otro préstamo por la suma de S/. 367'000.000,00 destinados para financiar el proyecto Carrizal-Chone.

Finalmente, es importante indicar que el FONADE (actual BEDE), asignó a favor del C.R.M. la cantidad de S/. 546'200.000,00 sin derecho a reembolso, para financiar el proyecto Carrizal-Chone. A la fecha, el BEDE todavía debe entregar, de la suma antes indicada, S/. 226'615.250,37, valores que los desembolsará conforme avance la ejecución de las obras contempladas en el referido proyecto.

ARCHIVO

Es decir, señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, en los próximos años, según el avance y ejecución de los proyectos, solamente el Banco Ecuatoriano de Desarrollo deberá entregar al Centro de Rehabilitación de Manabí, la importante suma de S/. 825'496.227,16, cifras que hablan por sí solas del interés que tiene el actual Gobierno por la provincia de Manabí.

Por otra parte, es necesario anotar que es competencia de la Función Ejecutiva, conforme lo ordenan los Arts. 89 y 91 de la Constitución la fijación y ejecución de las políticas generales económicas y sociales del Estado, debiendo constar en el Plan Nacional de Desarrollo la priorización de las obras nacionales, Plan que ya ha sido aprobado por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones constitucionales citadas.

Por otro lado, el proyecto de Ley sometido a mi conocimiento no ha previsto la participación del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, Organismo gubernamental encargado del control y regulación del uso de aguas, lo que podría ocasionar graves conflictos de competencia entre instituciones del Estado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....5

Igualmente, considero inconveniente no determinar la participación y coordinación con otros organismos del Estado - que desarrollan actividades similares, tanto a nivel nacional como de la provincia de Manabí.


La difícil situación financiera del Presupuesto General del Estado hace necesario recomendar que se evite, en todo lo que sea posible, la política de restar recursos del mismo para destinarlos a los diferentes organismos, más aún cuando no se encuentran definidos los proyectos ni realizados los estudios correspondientes. Incluso se podría dar el caso paradójico de que algunos organismos acumulen saldos de caja por falta de capacidad operativa, mientras la crisis financiera del Presupuesto General del Estado se agudiza.

Finalmente, señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, debo manifestar que algunas de las obras más importantes del Centro de Rehabilitación de Manabí podrían tener formas alternativas de financiamiento que el Gobierno Nacional que represento estaría dispuesto a respaldar e impulsar, una vez que se cumpla con los requisitos de Ley.

ARCHIVO

En tal virtud, por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución, he OBJETADO PARCIALMENTE el proyecto sometido a mi conocimiento.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



JAIME ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado propender a una política de desarrollo nacional integrado, procurando el mejor aprovechamiento de las zonas y regiones del País que cuenten con los recursos naturales y humanos que posibiliten la consecución de los objetivos señalados;

Que la Provincia de Manabí es poseedora de recursos humanos y naturales que la convierten en una de las provincias de mayor aporte en el desarrollo agrícola del país, lamentablemente disminuida en su capacidad productora por la carencia de recursos hídricos que le permitan un adecuado suministro de agua tanto para el consumo humano como para la irrigación de sus zonas agrícolas;

Que es necesario adoptar las medidas indispensables y urgentes para atenuar y solventar la emergencia que vive y soporta tan importante provincia del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase obra emergente y de prioridad nacional la provisión suficiente de agua, tanto para el consumo humano como para la irrigación en la Provincia de Manabí. Para el efecto, el Centro de Rehabilitación de Manabí realizará las obras que considere técnicamente más apropiadas para los indicados fines.

Art. 2.- Para el análisis de cualquier Proyecto que tenga relación con el aprovechamiento de las aguas de los ríos Daule-Peripa debe contarse con el criterio de CEDEGE y de la Empresa Municipal de Agua Potable de Guayaquil.

Art. 3.- Para la ejecución de las obras a las que se refiere los artículos anteriores, sin perjuicio de las asignaciones con las que actualmente cuenta el Centro de Rehabilitación de Manabí, se le asignan, a partir de 1981 y hasta la total terminación de las obras, los siguientes fondos:

- a).- el 25% del remanente de las utilidades líquidas que obtenga el Banco Central del Ecuador.

- b).- El 1/4 del 1% del impuesto que grava todas las operaciones de crédito que realizan los bancos comerciales en el Ecuador.

Esta asignación no afectará de manera alguna la participación establecida en el Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1979, publicado en el R. O. N°-72 de 23 de los mismos mes y año.

- c).- El 4% ad-valorem FOB, a las exportaciones de café en grano, que se tomará del impuesto unificado que actualmente se cobra a estas exportaciones.


Los fondos antes indicados serán depositados directamente por el Banco Central del Ecuador en la cuenta que mantiene en dicho organismo el Centro de Rehabilitación de Manabí, previo el depósito que en favor de los otros participantes de los recursos asignados deba realizar el indicado instituto emisor.


Art. 4.- El impuesto del 1% que grava a todas las operaciones de crédito, se cobrará sobre cada una de las operaciones que realicen los bancos comerciales en el Ecuador.

Art. 5.- Para la ejecución de las obras a las que se refiere este Decreto, el Centro de Rehabilitación de Manabí mantendrá la debida armonía con los objetivos contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial!

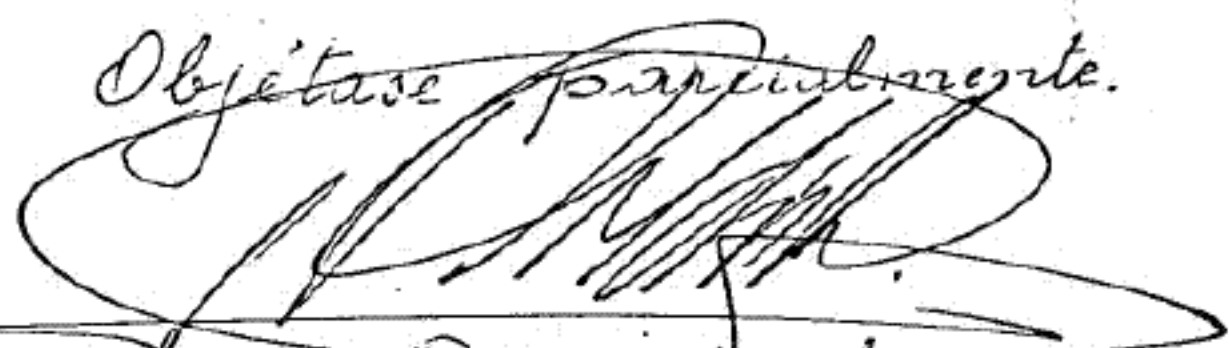
Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.


ING. PAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES


LIC. LUIS HEREDIA YEROVI
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a treinta y cinco de octubre de mil novecientos ochenta

Objétase parcialmente.


*Jaime Roldós Aguirre,
Presidente Constitucional de la República.*

Legislativo, en Quito, a veinte y ocho de agosto de mil no-